
Norma. Portal Jurídic de Barcelona

3.8 Tasas por prestaciones de la guardia urbana y circulaciones especiales 2023

Id. BCN Portal Jurídic VLEX-917892101

Link: <https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/vid/3-8-taxes-per-917892101>

Texto

ARTÍCULO 1

Disposiciones generales.

De acuerdo con lo que disponen el [artículo 106](#) de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), reguladora de las bases de régimen local, y, específicamente, el [artículo 57](#) del texto refundido de la [Ley reguladora de las haciendas locales](#), y de conformidad con los artículos 15 y 19 del mismo texto refundido, se establecen tasas por las prestaciones de la Guardia Urbana y por el otorgamiento de autorizaciones para circulaciones especiales y por el servicio de conducción y acompañamiento de vehículos que se rigen por los artículos 20 a 27 del texto refundido mencionado.

ARTÍCULO 2

Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible:

- La prestación de servicios especiales por la Guardia Urbana, entendiendo aquellos servicios que presta la Guardia Urbana que se refieren o afectan de forma particular a personas determinadas que directa o indirectamente motivan su prestación, especialmente cuando comporten un aprovechamiento o ventaja para su actividad cuando estos servicios:
 1. Comporten la disposición y asignación de medios o recursos que sobrepasen a los de la vigilancia general ordinaria; o,
 2. Comporten la ordenación y disposición de gastos extraordinarios por la vigilancia especial de la actividad.
- El otorgamiento de autorización especial para circular por las zonas de la ciudad donde rigen limitaciones de peso, longitud o por contaminación acústica o ambiental, si el vehículo las sobrepasa, o circula sin haber obtenido la correspondiente autorización.
- El otorgamiento de autorización especial para circular por el núcleo de la ciudad a los vehículos incluidos en las circunstancias señaladas en el [artículo 14](#) del [Reglamento General de](#)

Vehículos, o circular por el mismo sin haber obtenido la correspondiente autorización.

· El otorgamiento de autorizaciones especiales permanentes o temporales a los vehículos especiales sin carga para circular por las vías de la ciudad.

· La prestación del servicio de acompañamiento de los vehículos a que se refieren los apartados b), c) y d).

ARTÍCULO 3

Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos:

- a. Las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios recogidos como hecho imponible.
- b. Las personas naturales o jurídicas que de forma particular obtengan un aprovechamiento o ventaja por su actividad u obliguen a la prestación de los servicios recogidos como hecho imponible, aunque no hayan sido solicitados.
- c. Las personas naturales o jurídicas que con sus actuaciones u omisiones, directa o indirectamente obliguen a la Administración a la prestación de los servicios recogidos como hecho imponible, aunque no hayan sido solicitados.
- d. En las autorizaciones para circulaciones especiales y en los servicios de acompañamiento de vehículos, los titulares de la autorización o los que, sin autorización, efectúen actos sujetos.
- e. El/la propietario/a del inmueble, en caso de que la Administración municipal tenga que proceder a la colocación de vallas de protección.
- f. El/la titular de vehículos, establecimientos y elementos comunitarios y/o los/las ocupantes de inmuebles con sistemas de alarma que originen la prestación del servicio especial.

2. Son personas sustitutas del/la contribuyente:

- a. La persona propietaria del vehículo que no sea el/la conductor/a, la persona usuaria o solicitante de la autorización o lo que haga el acto sujeto sin autorización.
- b. La persona o personas por cuya cuenta se realiza el transporte sujeto.

3. A tal efecto, tendrá la consideración de titular del vehículo el que figura con esta calidad en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico.

ARTÍCULO 4

No sujeción.

-
1. No será objeto de gravamen la prestación de servicios extraordinarios por la Guardia Urbana con motivo de actos culturales, deportivos, benéficos, religiosos, patrióticos o políticos, siempre que estos actos carezcan de carácter lucrativo.
 2. No están sujetos a esta tasa los organismos del Estado, la Generalitat de Catalunya, la Diputación Provincial de Barcelona, la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos, la Entidad Metropolitana del Transporte y el Ayuntamiento.
 3. La no sujeción no exime de la obtención de la autorización en caso de que se trate de transportes especiales o de circulación de un vehículo especial, salvo que se trate de servicios públicos de comunicaciones o que interesen, inmediatamente, para la seguridad y defensa nacionales.

ARTÍCULO 5

Base imponible.

1. Las tarifas a aplicar son las consignadas en el anexo de esta Ordenanza.
2. En el caso de prestación de servicios de la Guardia Urbana, son las que resultan de la correspondiente tarifa.
3. En el caso de circulaciones especiales, la base imponible se determina según la autorización, el vehículo y la clase de viaje.
4. En el caso de vehículos especiales sin carga, la base se determina según la autorización anual con limitaciones a circular en las vías públicas de la ciudad.

ARTÍCULO 6

Devengo.

La tasa se devenga:

- a. Con la prestación del servicio de la Guardia Urbana.
- b. Con el otorgamiento de la autorización para circular o por el hecho de la circulación sin haber obtenido el permiso correspondiente, en caso de que se trate de circulaciones especiales, o por la prestación efectiva del servicio de acompañamiento de vehículos.

ARTÍCULO 7

Normas de gestión, liquidaciones y tramitación.

A. PRESTACIONES DE LA GUARDIA URBANA

1. En el caso de servicios especiales, la gestión de la tasa se inicia:
 - a. A petición de la parte interesada para cualquier servicio.

-
- b. De oficio, cuando los/las particulares, directa o indirectamente, con sus actuaciones u omisiones obliguen a la Administración a la prestación del servicio público por razones de circulación, seguridad, salubridad, convivencia u otra de naturaleza análoga, aunque no hayan sido solicitados, tales como supuestos de celebración de espectáculos públicos o privados, y otras actividades que por su naturaleza obliguen a la prestación de este servicio singular.
2. En ningún caso los servicios especiales serán prestados en el interior de recintos o establecimientos de carácter particular. La prestación de este servicio deberá realizarse en el exterior o en la vía pública o en bienes que aun no siendo de dominio público se destinen a servicio o uso público.
- La prestación de este servicio y su extensión tienen un carácter puramente discrecional.
3. A efectos de la aplicación de las tasas, las fracciones de hora se computan como una hora entera.
4. Se clasifica como nocturno el servicio prestado entre las 22 horas y las 6 horas.
5. Cuando un mismo servicio comprenda horas diurnas y nocturnas, cada una de estas horas se liquidará de conformidad con la tarifa establecida.
6. La tasa debe liquidarse por medio del órgano gestor, y debe satisfacerse en los plazos reglamentarios. Sin embargo, al solicitarse la prestación del servicio puede exigirse el depósito previo de una cantidad estimada para garantizar el pago de la tasa.
7. Se liquidará el 50% de la tasa en el supuesto a) del artículo 2º en aquellos casos de vigilancia prestados por la Guardia Urbana a solicitud de particulares y que repercutan de forma directa en el interés general.

B. CIRCULACIONES ESPECIALES

En las autorizaciones especiales, las tasas correspondientes tanto a las autorizaciones anuales, como los servicios de acompañamiento se liquidarán mediante el órgano gestor, y en los plazos reglamentarios.

ARTÍCULO 8

Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2022, empezará a regir a partir del 1 de enero de 2023 y continuará

vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

TARIFAS

Epígrafe	Concepto	Tarifa
Y	Prestaciones de la Guardia Urbana	
1.1	Por agente y hora diurna	61,37
	Por agente y hora nocturna o festiva	65,40
1.2	Por la prestación de servicios extraordinarios de vigilancia	
	Por servicio, agente y hora diurna	61,37
	Por servicio, agente y hora nocturna o festiva	65,78
	Por servicio, cabo y hora diurna	64,88
	Por servicio, cabo y hora nocturna o festiva	67,17
	Por servicio, sargentos y hora diurna	67,67
	Por servicio, sargentos y hora nocturna o festiva	70,62
	Por servicio, motorista y hora diurna	67,40
	Por servicio, motorista y hora nocturna o festiva	70,49
	Por servicio, coche patrulla y 2 guardias/hora	107,35
II	Circulaciones especiales y conducción, vigilancia y acompañamiento de vehículos	
2.1	Por cada autorización de vehículo sin acompañamiento	33,82
2.2	Por cada motorista y hora o fracción que acompañe vehículo diurno	67,47
2.3	Por cada motorista y hora o fracción que acompañe vehículo nocturno	72,32
2.4	Por cada autorización anual para circular un vehículo especial sin carga y sin acompañamiento (semiremolque, conjunto no excederá de 20 metros/logitud, 3 metros/ancho y 4,5 metros/altura)	320,71
2.5	Por cada autorización anual, para circular un vehículo especial con carga e itinerario exclusivo de Ronda Litoral (B-10) Sur hasta el Port de Barcelona	375,79
2.6	Por cada autorización de transportes especiales hasta un total de 115 toneladas y/o 12,6 TN por eje. Tramitación general únicamente de Guardia Urbana	28,53
2.7	Por cada autorización de transportes especiales superiores a 115 toneladas y/o 12,6 TN por eje, que necesite intervención de otras dependencias municipales	71,69

Aviso legal

Los textos consolidados (o versiones actualizadas) de la normativa e instrucciones que ofrece "Norma. Portal Jurídic de Barcelona" no tienen caracter oficial.